

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

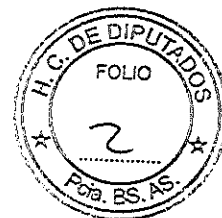
Ley:

ARTÍCULO 1°: Adhiérase por la presente a los términos de la Ley Nacional N° 26.588 "Declárase de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca".

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 8° de la Ley 10.499 "DECLÁRASE DE INTERÉS PROVINCIAL EL ESTUDIO, LA PREVENCIÓN, EL TRATAMIENTO Y LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LA ENFERMEDAD CELÍACA" (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 12631, 14129 y 14377), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8.- Incorpórese en el Sistema Público de Salud como patología la enfermedad celíaca a todas las prestaciones efectuadas por las obras sociales y por las empresas de medicina prepaga con la cobertura total sin coseguro alguno.

Las entidades alcanzadas por la presente, deberán brindar a los afiliados los siguientes beneficios asistenciales:



1.- La cobertura en la detección, diagnóstico, seguimiento y tratamiento de la enfermedad.

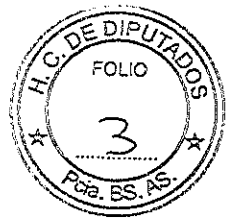
2.-La asignación de un monto mensual para harinas, premezclas y cualquier otro producto libre de gluten equivalente al quince (15) por ciento del Salario Mínimo Vital y Móvil según lo determine el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo."

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el artículo 8° de la Ley 10.499 "DECLÁRASE DE INTERÉS PROVINCIAL EL ESTUDIO, LA PREVENCIÓN, EL TRATAMIENTO Y LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LA ENFERMEDAD CELÍACA" (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 12631, 14129 y 14377), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- El Ministerio de Salud, en coordinación con los Ministerios de Desarrollo Humano y la Dirección General de Cultura y Educación, establecerá líneas de apoyo económico a las familias de bajo recursos en cuyos senos familiares y a su cargo existan enfermos con patología celíaca.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación, otorgará a las personas que padezcan la afección, que no cuenten con cobertura médica asistencial de obra social y/o empresas de medicina prepaga y tengan domicilio en la Provincia de Buenos Aires, un monto mensual equivalente al quince (15) por ciento del Salario Mínimo Vital y Móvil según lo determine el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, a cuyo efecto:

1. Requerirá la entrega por parte del beneficiario de su correspondiente historial clínico expedido por hospital público y Documento Nacional de Identidad que acredite el domicilio en la provincia;




2. *Garantizará la automaticidad del otorgamiento del beneficio en un plazo que no supere los treinta (30) días hábiles computados a partir de la fecha del pedido; e*
3. *Implementará, a los fines de la percepción del monto por parte del beneficiario, los mecanismos de cobro que determine mediante la formalización de convenios con el Banco de la Provincia de Buenos Aires."*

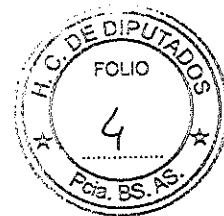
ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación para la presente Ley.

ARTÍCULO 5°: Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones y adecuaciones que resulten necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GABRIELA BESANA
Diputada
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS:

La enfermedad celiaca implica una intolerancia crónica a las prolaminas del trigo, avena, cebada y centeno - TACC - que se presenta en personas genéticamente predispuestas y que puede aparecer a cualquier edad, con o sin síntomas.

Por ese motivo las personas que padecen la afección, que provoca daños en las vellosidades intestinales, deben evitar la ingesta de dichos cereales o sus derivados.

Es una condición autoinmune: el sistema de defensa de los celíacos reconoce como "extraño" al organismo, al gluten, y produce anticuerpos o "defensas" contra el mismo. Esos anticuerpos provocan la lesión de la capa interior del intestino, produciéndose una alteración en la absorción de los alimentos.

La característica principal que define a esta condición es que la mucosa intestinal se normaliza cuando se inicia la dieta sin TACC. La "dieta" que acompaña el tratamiento de la afección es costosa e implica un gasto superior de lo que generalmente supone una alimentación con contenido de gluten.

Es por ese motivo que la finalidad del presente Proyecto de Ley propone, por un lado, la adhesión de la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 26.588 y sus modificatorias como manera de acompañar y promover sus principios en pos de todos los que padecen esta enfermedad y de aquellos que posibilitaron la concientización de la problemática que enfrentaban día a día, mas aun cuando la ley




nacional tiene la virtud de contener un trabajo integral de todas las cuestiones fundamentales en atención a la salud.

Asimismo, por otro lado, el proyecto ordena, a las obras sociales y entidades alcanzadas por la Ley Provincial N° 10.499 y sus modificatorias, brindar a los afiliados la cobertura asistencial respecto de la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la enfermedad, y la asignación de un monto mensual para paliar el alto costo que implica la dieta.

Al respecto establece que el monto del beneficio equivaldrá al 15% del SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL el cual se actualizará de manera automática conforme lo determine el "Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital Y Móvil", y que alcanza también a quienes no cuenten con cobertura médica.

Por cuanto antecede solicito a mis pares el acompañamiento en el siguiente proyecto.



GABRIELA SESANA
Diputada
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.